Nota DNC N° 8055 /2022

Asunción, 09 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404415
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 64/21 ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que las documentaciones remitidas, íntegramente corresponden a meses del ejercicio cerrado 2021; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 6 (seis) meses después de las actuaciones, y que dicha práctica no sea producto de negligencia.
2. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
3. En las Bases Concursales – Páginas N° 19/20 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer este porcentaje como criterio de evaluación y que no pudiera ser considerado como limitante.
4. En las Bases Concursales – Página N° 29, la siguiente indicación:*"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic)* podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como causal de descalificación, y no establecer criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".
5. En las Bases Concursales – Página N° 29, la siguiente indicación:*"...Para los lotes N° 20,21,22 y 38, se adjudicara solo un ítem, el de menor precio que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones..." (sic)* al respecto consideramos improcedente, en atención al sistema de adjudicación adoptado (Por Lotes) para el presente proceso; por consiguiente, solicitamos a la

convocante servirse aclarar, en qué base normativa se ha basado para realizar dicha indicación.

6. En las Bases Concursales – Indicadores de Cumplimiento de Contrato, se observa que el proceso se desarrollará en dos ejercicios fiscales; sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual.
7. Tomando en consideración el carácter de urgencia impostergable con el que se ha revestido el proceso de referencia, y a su vez lo indicado en el Dictamen Justificativo de acreditación del supuesto de excepción: "…*interín lo solicitado forma parte del llamado correspondiente a la LPN 131/21 "ADQUISICION DE MEICAMENTOS VARIOS Y DECLRADOS DESIERTOS EN LA LPN 103/19 PARA EL IPS" y de la LPN 130/21 "ADQUISICION DE MEICAMENTOS MONOCLONALES PARA EL IPS" (Ocrelizumab), cuyos pedidos de compra fueron elevaos a la superioridad en fechas 10/06/21 y 21/06/21 respectivamente. Actualmente los mismos se encuentran pendientes de aprobación de los llamados por parte del Consejo de Administración*…" (sic) solicitamos aclarar que hecho/s ha imposibilitado a la convocante realizar la evaluación y adjudicación con mayor antelación a lo practicado? en atención a que observamos que el Informe de Evaluación se ha elaborado recién en fecha 18/04/2022.
8. En el Informe de Evaluación – con relación al Lote N° 21 cuenta con 2 (dos) ítems; se observa que en uno de ellos no se ha recibido oferta alguna; sin embargo, se observa que el citado lote no ha sido cotizado, pero luego al observar la Resolución de Adjudicación N° 025-018/2022 se visualiza entre los lotes adjudicados, debiendo ser el mismo declarado desierto.
9. Con relación a los Lotes 20 y 38 se observa que solo se han adjudicado 1 (uno) de los ítems integrados en sus correspondientes lotes, debiendo ser adjudicables la totalidad de ítems o en su defecto, declararlos desiertos.
10. Respecto a las firmas BIOETHIC PHARMA S.A.; DUTRIEC S.A. figuran en el SICP. SIPE (Inactivo) instamos a realizar los ajustes que correspondan.
11. Se ha solicitado verificación al Área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

* <u>PBC</u>

- Se verifica que sustancialmente fueron requeridos bienes por lotes, algunos lotes conformados con más de 1 ítem, cada ítem con especificaciones técnicas diferentes y como un solo ítem especificaciones técnicas diferentes, desvirtuando la causal de excepción.

- Establecieron sustancialmente en el PBC presentaciones que conforme a la naturaleza de los bienes requeridos no corresponden.

* <u>ADJUDICACIÓN</u>

- En SICP Externo no se encontraron documentos sobre la adjudicación.
- En SICP Interno- Detalles del proveedor, los datos remitidos no permiten identificar los bienes adjudicados.
- No remitieron el CPA para el análisis correspondiente en el informe, en el informe del Comité de Evaluación que se adjunta, se halla en Anexo i en el que se verifica:

- Los lotes que conformaron con más de 1 ítem, se adjudicó solo uno de los ítems
- Lotes N° 35-39-42: conforme a la marca del bien adjudicado, la Presentación del bien adjudicado es inconsistente con lo sustancialmente requerido en el PBC.
- Ítem N° 14: sustancialmente requirieron como un solo ítem formas farmacéuticas diferentes, detallar cuál de ellas fue adjudicada.
- En el anexo uno no se visualiza la información requerida por el SICP y que deben detallar "Relación de Medida, Fabricante".
- Remitir CPA, con la información completa conforme a los atributos requeridos por el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga